



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-038102

Lima, 21 de octubre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1653-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1050-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA EL ROSARIO DE BELÉN EN
LIQUIDACIÓN¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PATIBAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE
SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA
LIBERTAD
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0340-2019-OEFA/DFAI; Informe N° 01285-2019-OEFA/DFAI-SSAG; y el Informe N° 1247-2019-OEFA/DFAI-SFEM; y,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 0340-2019-OEFA/DFAI del 18 de marzo de 2019², notificada el 25 de marzo de 2019³ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada El Rosario de Belén en Liquidación** (en adelante, **el administrado**) por una infracción indicada en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento una (01) medida correctiva ordenada en su Artículo 2°, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no adoptó las medidas de prevención y control que eviten que el mineral lixiviado proveniente del Pad "1ra Lixiviación" entre en contacto con	El administrado deberá acreditar: <ul style="list-style-type: none"> Retiro del mineral lixiviado en contacto con el suelo adyacente al Pad "1ra Lixiviación" (zona Sur Oeste), así como acreditar el 	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA un informe que detalle las labores realizadas para el

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20481021821.

² Folios 72 al 82 del expediente N° 1050-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folio 83 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
el suelo adyacente a dicha área.	<p>traslado de dicho mineral hacia el interior del área del Pad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limpieza del suelo donde se observó su acumulación entre las coordenadas UTM WGS 84 e: 829057, N: 9093526; E: 829203, N: 9093314. <p>Para la acreditación de la limpieza deberá realizar monitoreo de suelo de la zona limpiada (antes y después, considerar punto blanco).</p> <p>Deberá tenerse en cuenta las fotografías N° 122 al 131 del álbum fotográfico de la supervisión.</p> <p>Para el desarrollo de los monitoreos se tendrá en cuenta el estándar de calidad de suelo ECA suelo de uso industrial para la comparación de los resultados de monitoreo antes y después (Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM). Asimismo, tener como referencia línea base (contenido de metales en los suelos) especificados en el EIA Patibal⁴.</p>		<p>cumplimiento de la medida correctiva.</p> <p>El Documento técnico presentado por el administrado deberá contener como mínimo con la siguiente información:</p> <p>(i) Descripción de las acciones realizadas respecto al retiro del mineral y limpieza del suelo donde se encontraba acumulado.</p> <p>(ii) Descripción de las acciones de limpieza de los suelos: cantidad de suelos removidos (Ton o m³), cantidad de material de préstamo dispuesto, disposición final de los suelos removidos producto de la limpieza.</p> <p>(iii) Fotografías como medio probatorios de las actividades desarrolladas de retiro y limpieza de los suelos. Se deberá tener como referencia las fotografías de la supervisión N° 122 al 131, haciendo una comparación del antes y después, debidamente georreferenciadas en UTM WGS 84, dispuestas en un plano las coordenadas de los lugares que se muestran en la fotografía para ver con claridad espacialmente las áreas limpiadas.</p> <p>(iv) Las fotografías deberán estar descritas de manera clara y señalar lo que se quiere mostrar. Usar flechas círculos, otros.</p> <p>De ser necesario adjuntar video con tramos con coordenadas UTM WGS</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
			<p>debidamente visibles, de los lugares remediadas.</p> <p>(v) Panel fotográfico de los monitoreos de suelo realizados antes y después de las acciones de limpieza.</p> <p>(vi) Comparación de los resultados obtenidos antes y después, punto blanco y comparados con el ECA Suelo -Uso industrial y línea base.</p> <p>(vii) Adjuntar ensayo de monitoreo emitido por laboratorio debidamente certificado para el desarrollo de los análisis respectivos.</p> <p>Ordenes de servicios, planos, hojas de campo y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.</p>

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM/DFAI

- El 26 de agosto de 2019, se notificó al administrado la Carta N° 001044-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁵ de 19 de agosto de 2019, mediante el cual esta autoridad le solicitó remitir documentación relacionada a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, así como información sobre sus ingresos brutos del año 2014.
- Transcurrido el plazo, esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI: el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema

Cuadro N° 50. Contenido de metales en los suelos del área de estudio

Calicata	Prof. (cm)	Pb (mg/kg)	Cr (mg/kg)	Zn (mg/kg)	Mn (mg/kg)	Cd (mg/kg)	Ubicación
CA-1-H1	20	80.00	15.00	88.00	71.20	1.50	Parte alta del PAD
CA-2-H1	10	77.00	13.00	613.00	64.00	1.00	Cerro Parihuanca
CA-3-H1	10	107.00	12.00	12.00	60.00	1.50	Botadero Patibal Este, parte baja.
CA-4-H1	10	52.00	16.00	16.00	27.20	0.50	Poza de Grandes Eventos, parte baja.
CA-5-H1	50	116.00	10.00	10.00	96.3	2.00	Cauce del Río Angamarca
Límite Máxima Permissible (Tierra agrícola)		70	64	200	---	1.4	---

Nota: Los valores en negrita son superiores a las normas canadienses para tierras agrícolas (CCME 2001).

⁵ Folios 84 y 86 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS), advirtiéndose de ello que, no existe documentación o información respecto de las acciones del administrado relacionadas directamente a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe.

4. El 14 de octubre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el informe N° 01263-2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, documento que forma parte integrante del presente documento.

II. ANÁLISIS

7. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer las sanciones respectivas.
8. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, la SFEM se concluyó que:
 - a) El administrado no ha dado cumplimiento de la única medida correctiva ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral N° 0340-2019-OEFA/DFAI, detalladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
9. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción señalada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2766-2018-OEFA/DFAI/SFEM, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
10. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
11. En tal sentido, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de la Multa por la infracción N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2766-2018-OEFA/DFAI/SFEM, asciende a **123.12 UIT**.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

12. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230⁶, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2766-2018-OEFA/DFAI, sería **61.56 UIT**.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a la empresa **Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada El Rosario de Belén en Liquidación** mediante la Resolución Directoral N° 0340-2019-OEFA/DFAI, señalada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; y, en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por la infracción señalada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2766-2018-OEFA/DFAI/SFEM, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada El Rosario de Belén en Liquidación, con una multa total ascendente a sesenta y uno con 56/100 (61.56) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
El administrado no adoptó las medidas de prevención y control que eviten que el mineral lixiviado proveniente del Pad "1ra Lixiviación" entre en contacto con el suelo adyacente a dicha área.	123.12 UIT	61.56 UIT
Multa Total	123.12 UIT	61.56 UIT

Fuente: Informe N° 01263-2019-OEFA/DFAI-SSAG

⁶ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 3º.- **Apercibir a Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada El Rosario de Belén en Liquidación**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 340-2019-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- **Notificar a Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada El Rosario de Belén en Liquidación**, el Informe N° 01247-2019-OEFA/DFAI-SFEM de 18 de octubre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5º.- **Notificar a Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada El Rosario de Belén en Liquidación**, el Informe N° 01285-2019-OEFA/DFAI-SSAG de 15 de octubre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6º.- **Disponer** que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 7º.- **Informar a Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada El Rosario de Belén en Liquidación**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 8º.- **Apercibir a Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada El Rosario de Belén en Liquidación** que el incumplimiento de la única medida correctivas ordenada en la Resolución Directoral N° 340-2019-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 9°.- Informar a la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada El Rosario de Belén en Liquidación que luego de cinco (05) días hábiles, contados desde el día de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 340-2019-OEFA/DFAI. En caso de determinarse el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 10°.- Informar a Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada El Rosario de Belén en Liquidación, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02263107"



02263107